

**Expediente n.º:** 113/2019

**Memoria justificativa del Técnico de Administración General**

**Procedimiento:** Contrato de obras de acondicionamiento de parques, zonas de ocio y entretenimiento en Cariñena (Zaragoza)

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts.28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):**

#### **1.1. Necesidad del contrato:**

Ejecución de obras de acondicionamiento de parques, zonas de ocio y entretenimiento en Cariñena (Zaragoza)

Ámbito competencial en materia de medio ambiente urbano y en particular parques públicos, según art. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **1.2. Naturaleza del contrato:**

Administrativo. Obras.

Si bien por el contenido del contrato incluye prestaciones correspondientes al contrato de obras, al contrato de suministro y también a un contrato de servicio de inspección, mantenimiento y reparación (por dos años), de los elementos suministrados, la calificación del contrato es de obras en base a los siguiente:

**Primero.-** El [artículo 18 de la LCSP](#), establece:

1. Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la presente Ley.



El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

(...)

3. No obstante lo establecido en el apartado 1, **en los casos en que un elemento del contrato mixto sea una obra y esta supere los 50.000 euros, deberá elaborarse un proyecto y tramitarse de conformidad con los artículos 231 y siguientes de la presente Ley.**

**Segundo.-** El presente contrato tiene la calificación de contrato de obras al tener por objeto la ejecución de obras de construcción relacionadas en el Anexo I LCSP, y cumplirse las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la citada Ley (\*) al encontrarse las mismas directamente vinculadas entre sí por lo que deben considerarse como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad objeto del contrato.

*(\*)Artículo 34. 2. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.*

En consecuencia, el procedimiento de contratación será el regulado para el contrato de obras.

### **1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse:**

La necesidad del contrato viene establecida en el punto 3 de la Memoria del Proyecto técnico denominado “Acondicionamiento de parques, zonas de ocio y entretenimiento en Cariñena”, siendo, en síntesis, es el acondicionamiento de varias zonas verdes, parques y jardines (definidos pormenorizadamente), a fin de mejorar su funcionalidad y seguridad, fomentar la integración de todos los niños y niñas eliminando barreras cognitivas, así como la creación de otras áreas nuevas con la reutilización y acondicionamiento de elementos recuperados, ello justifica la conveniencia de proceder a su ejecución. Del mismo modo se contempla, como parte integrante del contrato, la conservación y el mantenimiento, (inspección, limpieza, reparación, con el detalle que



el Proyecto y los presentes pliegos señalan).

Las citadas obras son necesarias para el cumplimiento y realización de las competencias que tiene este Ayuntamiento, y que le atribuye el [art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), entre las que se encuentran la de Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos.

#### **1.4. Idoneidad del objeto del contrato y Proyecto para satisfacer las necesidades indicadas:**

El objeto del contrato contenido en el Proyecto contempla las obras necesarias de acondicionamiento de las zonas verdes, parques y jardines recogidos en el proyecto técnico a fin de mejorar su funcionalidad y seguridad, eliminando barreras arquitectónicas existentes; Creando igualmente nuevas áreas. En unas y otras se colocarán nuevo mobiliario de juego infantil y mobiliario urbano e igualmente en algunas de ellas se reutilizarán elementos recuperados, todo ello para conseguir el objetivo de mejorar la adecuación o creación de nuevos núcleos de esparcimiento en el municipio.

Justificación de la **no división en lotes del contrato**: De conformidad con informe técnico emitido por la redactora del Proyecto:

*“**Primero.-** En base a lo dispuesto en el art. 99.3 de la LCSP, este servicio considera motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:*

*a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:*

- Las prestaciones objeto del contrato no tienen sustantividad propia, de manera que no es posible su ejecución/utilización/aprovechamiento, de manera separada. Aun estando diferenciadas por ubicaciones, se encuentran relacionadas totalmente entre ellas ya que hay unidades importantes el proyecto que dependen de la ejecución de otras en zonas diferentes.*

*b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones justificada en:*

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación del la ejecución global del contrato.*
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación del la ejecución de las prestaciones.*
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.*

***Segundo.-** Con la NO división en lotes del objeto del contrato se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.*

**Tercero.-** Con la NO división en lotes del objeto del contrato se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.”

## 2. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO

### a. Justificación del procedimiento.- Abierto simplificado.

El procedimiento elegido deberá garantizar la consecución de los objetivos y principios enunciados en el art. 1 del TRLCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia. Todo ello dirigido a un eficiente control del gasto, resultado de calidad y elección de la oferta económicamente más ventajosa.

### b. Calificación del contrato.- Obras

### c. Duración: Cuatro meses

## 3. INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: (art. 116.4) (solo para el contrato de prestación de servicios)

## 4. INFORME SOBRE NO USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:

La presentación de ofertas en relación con el expediente de contrato de CONTRATO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE PARQUES, ZONAS DE OCIO Y ENTRETENIMIENTO EN CARINENA (ZARAGOZA) por procedimiento abierto simplificado de este municipio no exige la utilización de medios electrónicos por los siguientes motivos:

***La utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.***

La no utilización de medios electrónicos no impide que en todas las comunicaciones, intercambios y almacenamiento de información se preserven la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación. De esta forma, se asegura que no se examinará el contenido de las ofertas y solicitudes de participación hasta que venza el plazo previsto para su presentación.

Por parte del órgano de contratación se adoptará acuerdo sobre la procedencia de la no utilización de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en relación con el expediente de Contrato de obras de acondicionamiento de parques, zonas de ocio y entretenimiento en carinena (Zaragoza) por procedimiento abierto simplificado referenciado anteriormente.

## 5. ANÁLISIS ECONÓMICO

### Valor Estimado del contrato

Valor estimado: 303.402,74 €, IVA excluido.

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

- Presupuesto Base de Licitación = Presupuesto Ejecución material más gastos generales (13%) más beneficio industrial (6%)
- Modificaciones: NO
- Prórrogas: NO

Sujeto a regulación armonizada: NO

### Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

-Tipo de presupuesto: determinado

Presupuesto (IVA excluido): 303.402,74 € euros

IVA: 63.714,58 euros Tipo: 21 %

Presupuesto de licitación: 367.117,32 euros, IVA incluido

Desglose del presupuesto base de licitación:

- Presupuesto de Ejecución Material, costes directos: 254.960,28 euros
- Gastos Generales (13% PEM): 33.144,84 euros
- Beneficio Industrial (6% PEM): 15.297,62 euros

-Cofinanciación: SI

-Financiación: Plan Unificado de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza (DPZ PLUS) del ejercicio 2018.

Aplicación presupuestaria Importe (IVA incluido) Partida presupuestaria nº 171063100 del Presupuesto de 2019.

\*\* Formando parte de la oferta y del precio global y en relación a los bienes objeto de SUMINISTRO, se entiende incluido la parte proporcional del servicio de conservación y mantenimiento por espacio de 2 año desde la total instalación de las áreas de juego, que comprenderá las operaciones de inspección y mantenimiento, cuyas fases, tareas y procedimientos se llevarán a cabo según lo dispuesto en la norma UNE EN 1176-7 y actualizaciones y se documentará adecuadamente periódicamente. No obstante lo anterior, dichos trabajos de conservación comprenderán los trabajos siguientes:

-Inspección de los equipos y sus componentes según la frecuencia establecida por el fabricante de los juegos o en su defecto por la norma UNE EN 1176-7 con el objeto de detectar las anomalías o desperfectos existentes. Para ello deberá realizarse un parte de incidencias, que será entregado al Ayuntamiento en el que se recogerán los daños o desperfectos observados y las actuaciones llevadas a cabo para que el área de juego esté en perfecto estado de funcionamiento.

-Limpieza de las superficies del área de juego una vez al mes.

-reparación de los juegos y superficie de seguridad.

-Pintado de todos los elementos del área de juego una vez durante el año de conservación y en cualquier caso que sea necesario por desgaste, graffiti o vandalismo. La pintura a utilizar será la original del fabricante del juego.

La presente obligación se encuentra igualmente especificada en la Memoria del proyecto técnico (pág. 10); Pliego de dicho proyecto (págs. 47 y 48) y Cuadro de



precios.

#### **6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):**

Los criterios de adjudicación dan preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La elección de la fórmula se justifica en que valora más favorablemente las ofertas económicas más ventajosas.

Se establecen mejoras como criterio de adjudicación cuya valoración está fijada con concreción y que deberán contribuir a mejorar la calidad de la propuesta.  
PARÁMETROS DE BAJA TEMERARIA: Los establecidos según art.85 RGLCAP.

#### **7.- CONCLUSIÓN**

A juicio del Técnico redactor la presente Memoria detalla, con la suficiente precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacer las mismas.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**